



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. QUINCE (15) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00374-00

PROCESO: DECLATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ZORAIMA IVETH BARROS TORRES.

DEMANDADO: EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ, ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS (QEPD)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita la disminución el porcentaje de la caución ordenada mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 al 10 % indicando que en la actualidad no cuenta con los recursos para cancelar una caución equivalente al 20%.

Frente a lo anterior es menester traer a colación lo señalado en el Art. 590 numeral 2 que dispone:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.

(...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.” Subrayado fuera del texto.



De conformidad con lo anterior y una vez revisado el expediente no existe dentro del mismo prueba siquiera sumaria que justifique la disminución de la caución decretada mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, por lo que se denegará la solicitud.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: DENEGAR la solicitud de disminución de caución ordenada mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 160

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
15 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

f60c4e8fb7d1c544213b2b7e0c9ff4cd961e77503400c297e5707642c66f438a

Documento generado en 15/10/2021 03:48:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4